



## RESOLUCIÓN CREE-40-2025

### **“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA FOTOVOLTAICA AGUAS CALIENTES S.A. COMO EMPRESA GENERADORA”**

**Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).**

#### **Resultando:**

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) recibió formulario de inscripción como empresa generadora en el registro público de empresas del sector eléctrico por parte de la sociedad mercantil denominada **FOTOVOLTAICA AGUAS CALIENTES S.A.**
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de solicitud de inscripción como empresa generadora constan los siguientes:
  1. Que en fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023) la sociedad mercantil **FOTOVOLTAICA AGUAS CALIENTES S.A.**; presento solicitud de inscripción como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que para los fines lleva esta Comisión Reguladora junto con su documentación anexa.
  2. Que mediante auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), admitió la documentación presentada por la sociedad mercantil en mención, formándose en el mismo acto su expediente EG-111-2023; y, en aplicación de los principios de simplificación administrativa se requiere en el mismo acto a la sociedad mercantil para que acredite los documentos descritos en el mismo.
  3. Que en fecha ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) la sociedad mercantil **FOTOVOLTAICA AGUAS CALIENTES S.A.**, presento en formato físico documentación en respuesta al requerimiento.
  4. Que mediante auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), admitió la documentación presentada por la sociedad mercantil en mención; y se requirió en el mismo acto a la sociedad mercantil para que acredite los documentos descritos en el mismo.
  5. Que mediante auto de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), admitió la documentación presentada por la sociedad mercantil **FOTOVOLTAICA AGUAS CALIENTES S.A.**, en fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025) y en aplicación de los principios de simplificación

administrativa se remitió en el mismo acto las actuaciones a la Dirección de Fiscalización.

6. Que en fecha primero (01) de julio de dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitió comunicación en donde se remite el expediente a Secretaría General de la Comisión expresando que, para culminar con el proceso de verificación de la información, se requiere al solicitante para que aclare la información detallada en la comunicación en mención.
7. Que en fecha dos (02) de julio de dos mil veinticinco (2025) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitió auto de requerimiento a la sociedad mercantil FOTOVOLTAICA AGUAS CALIENTES S.A.
8. Que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación presentada por la sociedad mercantil en mención, y en aplicación de los principios de simplificación administrativa se remitió en el mismo acto las actuaciones a la Dirección de Fiscalización.
9. Que, en fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Fiscalización remitió Memorándum DF-049-2025 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025), contentivo del Dictamen Técnico DF-018-2025, en el que se concluye que: *“la información y documentación presentada por la empresa cumple con los requerimientos técnicos evaluados hasta la fecha...”*. Haciendo la observación que la sociedad queda sujeta a una futura inspección por parte de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para fiscalizar que las instalaciones estén de acuerdo con la información provista.

De igual forma se hace la siguiente observación *“Es importante señalar que el presente dictamen se emite con la observación y el compromiso de la empresa de presentar semestralmente el estado de avance del trámite de su Contrato de Acceso, Conexión y Uso a la red de transmisión o distribución y de la Certificación de inicio de operación comercial o resolución emitida por el ente competente. Una vez que dichos documentos sean emitidos y obtenidos, la empresa deberá presentar a la Comisión las versiones finales de estos, junto con las fotografías de las placas de las unidades generadoras, el diagrama unifilar actualizado y cualquier otro cambio relevante al FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO PÚBLICO PARA EMPRESAS GENERADORAS DEL SECTOR ELÉCTRICO.”*

10. Que en fecha cinco (05) de agosto de dos mil veinticinco (2025), mediante auto la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admite Dictamen Técnico DF-018-2025 remitiendo mediante el mismo acto las diligencias a la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de que valore la información presentada y emita el pronunciamiento que corresponde.
11. Que en fecha dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de

Asesoría Jurídica de la Comisión emitió el Dictamen Legal DAJ-DL-057-2025 en donde se concluye, entre otras cosas, que es procedente inscribir a la sociedad mercantil denominada FOTOVOLTAICA AGUAS CALIENTES S.A., en virtud de cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos en la legislación vigente, sin menoscabo de las condicionantes establecidas.

III. Que aunada a la información que consta a la fecha en expediente de mérito, se anexa la documentación e información siguiente:

1. Formulario de inscripción como empresa generadora en el Registro Público de Empresas;
2. Copia de Testimonio de Escritura pública número 71 constitución de la sociedad y poder de administración a Fernando Godoy;
3. Copia de Certificación de Consejo de Administración;
4. Copia de RTN 08019021319850 de la sociedad mercantil;
5. Copia de DNI del representante legal;
6. Copia de RTN de Fernando Godoy;
7. Carta poder otorgada a favor de Melissa Gómez como apoderada legal;
8. Copia del Carné de colegiación de la apoderada legal Melissa Gómez;
9. Copia de DNI de la apoderada legal;
10. Copia de RTN de la apoderada legal;
11. Copia de recibo TGR-1 número 0011870501;
12. Distribución Accionaria;
13. Constancia emitida por Banco de Occidente;
14. Copia autenticada de la Licencia de Operación No. SLAS.00092-2025;
15. Copia de Memorando GD-711-08-2023 solicitud de contrato de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Distribución;
16. Copia de Oficio- SUPID-087-V-2023;
17. Copia de Dictamen Técnico 031-05-2023;
18. Juego de Planos del Sistema Solar Fotovoltaico;
19. Documento contentivo de especificaciones del equipo técnico;
20. Contrato No. CACURD-08-2025 de Acceso, Conexión y Uso de la red de distribución.

**Considerando:**

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014), fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y sus reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con el artículo 3, literal D, romano XVI de la Ley General de la Industria Eléctrica, es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que, el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico supone una herramienta para obtener información y datos disponibles para el ejercicio de las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que según el Acuerdo CREE-093 del tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), se ordenó la apertura del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y se aprobaron los requisitos que deben cumplir las empresas generadoras para ser inscritas en el mismo.

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), aprobó mediante Acuerdo CREE-106-2024 en su numeral QUINTO: la modificación al Formulario de inscripción como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico aprobada mediante el Acuerdo CREE-093.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-54-2025 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

**Por tanto**

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XVI y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 1 y 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4 y 15 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica;

Acuerdos CREE-093 de fecha tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020) y Acuerdo CREE-106-2024 de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) resuelve QUINTO y Artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo aplicado de manera supletoria, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Inscribir como Empresa Generadora a la sociedad mercantil denominada **FOTOVOLTAICA AGUAS CALIENTES S.A.**, bajo número de inscripción **G-100** en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), únicamente para su proyecto Fotovoltaica Aguas Calientes ubicado en el municipio de Jutiapa, Departamento de Atlántida, con una capacidad instalada de 5.75 MW DC / 5.00 MW AC.

**SEGUNDO:** Instruir a Secretaría General para que proceda con la emisión de la ficha de inscripción de la sociedad mercantil **FOTOVOLTAICA AGUAS CALIENTES S.A.**, como Empresa Generadora, en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

**TERCERO:** Condicionar la inscripción en el registro público de Empresas Generadoras a la sociedad mercantil **FOTOVOLTAICA AGUAS CALIENTES S.A.**, para que semestralmente, a partir de la notificación del presente acto administrativo proporcione a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el estado de avance del trámite de la Certificación de inicio de operación comercial o resolución emitida por el ente competente.

**CUARTO:** Advertir a la sociedad mercantil denominada **FOTOVOLTAICA AGUAS CALIENTES S.A.**, lo siguiente:

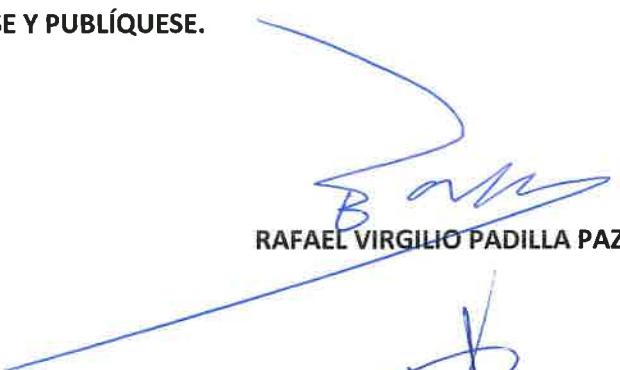
1. Que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.
2. Que el incumplimiento de las disposiciones que anteceden podrá dar inicio a un proceso sancionatorio o a la suspensión de su Registro Público como Empresa Generadora.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.



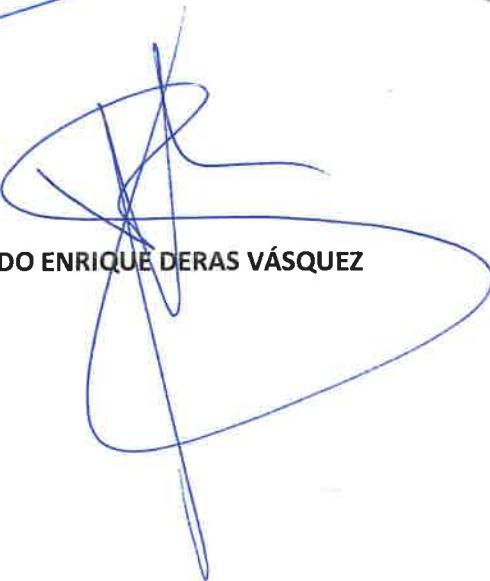
**QUINTO:** Instruir a la Secretaría General de esta Comisión que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad mercantil denominada **FOTOVOLTAICA AGUAS CALIENTES S.A.**, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

**SEXTO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ